



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 4/2014  
ACTOR: MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Manuel Valentín Juárez Policarpo, Síndico del Municipio de Jojutla, Morelos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número de promoción **037812**. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiséis de junio de dos mil quince.

Agréguense al expediente, para que surta efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, por el que se desahoga el requerimiento formulado en proveído de veinticinco de mayo del año en curso<sup>1</sup> y, con fundamento en el artículo 50<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**.

Esto, porque la sentencia de trece de agosto de dos mil catorce, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió lo siguiente:

**PRIMERO.** Es parcialmente procedente y fundada la presente controversia constitucional. — **SEGUNDO.** Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto a los artículos 1°, 8°, 24, fracción XV, 43, fracciones V y XIII, 45, fracciones III, IV y XV, esta última fracción en su párrafo primero e inciso c); 54, fracción VII, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. — **TERCERO.** Se declara la invalidez del decreto mil cincuenta y tres, publicado el once de diciembre de dos mil trece en el número cinco mil ciento cuarenta y seis del Periódico Oficial del Estado de Morelos 'Tierra y Libertad', en los términos y para los efectos precisados en los apartados séptimo y octavo de esta ejecutoria."<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Foja 606 de autos.

<sup>2</sup> Artículo 50. No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>3</sup> Foja 487 de autos.

Las consideraciones y efectos de la citada resolución, en lo que ahora interesa, quedaron precisados en los términos siguientes:

“Por lo tanto, en mérito de las anteriores consideraciones, debe declararse la invalidez del decreto mil cincuenta y tres, publicado el once de diciembre de dos mil trece en el número cinco mil ciento cuarenta y seis del Periódico Oficial del Estado Tierra y Libertad’, por medio del cual el Congreso del Estado de Morelos concedió a Gregorio Peña Gutiérrez una pensión por jubilación con cargo al gasto público del Municipio de Jojutla de Juárez, Estado de Morelos, al ser violatorio del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal. Lo anterior, en la inteligencia de que se dejan a salvo los derechos de dichas personas para reclamar el pago de la pensión ante la autoridad y en la vía que corresponda. --- Asimismo, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace una exhortación tanto al Congreso local como al municipio actor para que, en el marco de sus competencias y a la brevedad, determinen el pago de la pensión correspondiente, ello con el ánimo de que los trabajadores y sus beneficiarios no resulten perjudicados de ninguna manera por la presente declaratoria de invalidez. --- [...] --- **VIII. EFECTOS** --- Con motivo de lo anterior, y con fundamento en el artículo 105, fracción I, último párrafo, de la Constitución Federal, se estima que la declaración de invalidez del decreto mil cincuenta y tres surtirá efectos sólo entre las partes y una vez que se notifiquen los resolutivos de la presente ejecutoria al Poder Legislativo del Estado de Morelos, por ser quien emitió el acto invalidado.”<sup>4</sup>

En relación con lo anterior, debe señalarse que la sentencia fue notificada al Municipio de Jojutla y al Poder Legislativo de Morelos, mediante oficios 4337/2014<sup>5</sup> y 4338/2014<sup>6</sup>, respectivamente, entregados el once de septiembre de dos mil catorce.

Por otra parte, este Alto Tribunal requirió en diversas ocasiones a las citadas autoridades para que informaran de los actos que hubieran emitido en relación con la exhortación formulada por el fallo constitucional.

Derivado de los anteriores requerimientos, mediante oficio LI/SSLP/DJ/8030/14 de nueve de diciembre de dos mil

<sup>4</sup> Fojas 486 vuelta y 487 de autos.

<sup>5</sup> Foja 492 de autos.

<sup>6</sup> Foja 493 de autos.



catorce, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos informó lo siguiente:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Que en cumplimiento al requerimiento que me fue realizado mediante acuerdo de fecha veintiocho de noviembre del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, me permito informar a ese Alto Tribunal que con fecha veintiocho de noviembre de la presente anualidad, este Congreso del Estado de Morelos envió al Municipio de Jojutla, Morelos, mediante oficio número LII/SSLP/DJ7994/14, de fecha doce de noviembre de dos mil catorce, el expediente original formado con motivo del DECRETO NÚMERO MIL CINCUENTA Y TRES, emitido por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5146 de fecha once de noviembre de dos mil trece, en razón de la pensión por jubilación formulada por el ciudadano Gregorio Peña Gutiérrez, para todos los efectos legales a que haya lugar."<sup>7</sup>

Por su parte, en el escrito de cuenta, el Síndico del Municipio de Jojutla informa que fue resuelta la solicitud de pensión formulada por Gregorio Peña Gutiérrez y, a efecto de acreditarlo, acompaña copia certificada del acuerdo de cuatro de febrero de dos mil quince, emitido por los integrantes del Ayuntamiento, de donde se advierte lo siguiente:

**"ACUERDO DE PENSIÓN -- PRIMERO.-** Se concede Pensión por Jubilación al C. GREGORIO PEÑA GUTIÉRREZ quien prestó sus servicios en la Administración Pública Municipal, desempeñando como último cargo el de POLICÍA adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos. -- **SEGUNDO.-** La pensión que se acuerda, deberá cubrirse por parte del Ayuntamiento de Jojutla, Morelos, de conformidad con la fracción I inciso i), del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, al sesenta por ciento (60%) del último salario del trabajador en forma mensual y debiendo cubrir en su caso, la pensión correspondiente a partir del día siguiente al aquel en que cesen los efectos de su nombramiento. **TERCERO.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al Estado de Morelos, integrándose según lo cita el artículo 66 de la misma ley. - **CUARTO.-** Se ordena que el presente acuerdo sea notificado al solicitante de la pensión respectiva, asimismo sea publicado en el Periódico Oficial y en la respectiva Gaceta Municipal; se instruye a los titulares

<sup>7</sup> Foja 576 de autos.

de las áreas de la Dirección de Administración y de Tesorería, en tiempo y firma el cumplimiento del presente acuerdo.”

De los antecedentes expuestos se advierte que la sentencia dictada en la presente controversia constitucional, por una parte, declaró la invalidez del decreto legislativo 1053, publicado el once de diciembre de dos mil trece en el Periódico Oficial de Morelos, por medio del cual se concedió pensión por jubilación a Gregorio Peña Gutiérrez y, por otra, exhortó al Congreso estatal así como al Municipio de Jojutla *“para que, en el marco de sus competencias y a la brevedad, determinen el pago de la pensión correspondiente”*.

En relación con lo anterior, el Poder Legislativo del Estado informó que por oficio número LII/SSLP/DJ/7994/2014, de doce de noviembre de dos mil catorce, envió al Ayuntamiento de Jojutla el expediente original formado con motivo de la solicitud de pensión de Gregorio Peña Gutiérrez, mientras que el citado Municipio informó que, en sesión de cuatro de febrero de dos mil quince, el Cabildo resolvió la petición referida.

Aunado a lo apuntado, es importante señalar que la sentencia se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, libro 11, octubre de dos mil catorce, tomo I, página seiscientos sesenta y cinco y siguientes.

Así las cosas, atento a lo razonado, con fundamento en los artículos 44<sup>8</sup>, 45<sup>9</sup> y 50 de la Ley Reglamentaria de las

<sup>8</sup> Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>9</sup> Artículo 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se archiva este

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

expediente como asunto concluido.

Notifíquese. Por lista.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, Presidente de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*  
C U E R D O

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiséis de junio de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, Presidente de la **Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 4/2014** promovida por el Municipio de Jojutla, Morelos.  
Conste.  
CASA/ATM

EL 29 JUN 2015 POR LISTA DE LA MISMA FECHA, SE  
NOTIFICÓ LA RESOLUCION A LOS INTERESADOS. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES  
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS  
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR  
MEDIO DE LISTA. DOY FE.